

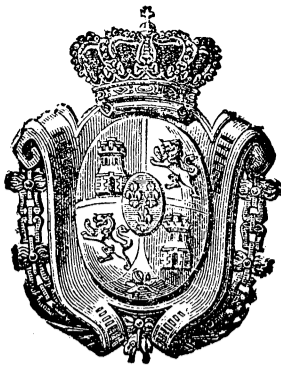
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                 | Año. | Medio. | Tres mezes. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid.....                | 260  | 130    | 65          | 22      |
| Para el Remo.....               | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias.....                | 440  | 220    | 110         |         |

# GACETA DE MADRID.

N.º 2494.

DOMINGO 15 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísimá Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segunda Seccion.

El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Manuel Agustin de Heredia, del comercio de Málaga, en solicitud de que se declare vigente lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de nuevos aranceles y partida 424 del de importacion del extranjero que favorece nuestra marina mercante, apoyándose para ello en que luego que tuvo noticia de dichas disposiciones concibió y ha llevado á cabo el pensamiento de hacer ver á nacionales y extranjeros que hay en España la aptitud y medios necesarios para desarrollar nuestra construccion naval, encargando al efecto en Palamos la de la fragata de mayor porte que contará actualmente la marina mercante española, titulándola *Isabel primera*, cuya fragata se halla en disposicion de botarse al agua. En su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa direccion general y de la junta consultiva de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, mandando al mismo tiempo que sea general esta declaracion, y que se anuncie en la Gaceta, dándose conocimiento al público de las disposiciones indicadas, que son como sigue:

Artículo 25 de la ley para los nuevos aranceles.

«Al propietario de todo buque construido, armado y equipado en los astilleros del reino é islas adyacentes, cuyo arqueo llegue ó exceda de 400 toneladas de á 20 quintales castellanos, se abonará por cada una de las que midan 120 rs. vn. luego que haya dado vela del puerto de la construccion ó de otro del reino para hacer un viaje á cualquiera punto de América ó Asia.

«El propietario para realizar este premio optará entre recibirle en la tesorería de la provincia donde se halle situado el puerto de la construccion ó declarar que se apliquen á este pago los derechos de aduanas que deban adeudar las mercancías que conduzca la misma nave en su retorno, y si estos no bastaren con los que devenguen en su segunda expedicion, sin excluir los de salida, siendo el destino tambien para punto de América ó Asia. Este premio será solo por una vez y mientras subsista la admision de naves extranjeras que midan mas de 400 toneladas.»

Partida 453 del arancel de importacion del extranjero.

«Embarcaciones ó buques extranjeros desde 400 toneladas de á 20 quintales españoles arriba pagará cada tonelada 120 rs. vn. y dos tercios por consumo.»

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de Agosto de 1841. = Pedro Surrá y Rull. = Sr. director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion. — Circular.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que el director de la Biblioteca nacional dirigió á este ministerio con fecha 4 de Junio último, manifestando los perjuicios que á aquel establecimiento se irrogan por la completa inobservancia de las leyes que imponen á los autores y libreros la obligacion de entregar á la expresada Biblioteca un ejemplar de cuantas obras se publiquen en España en el modo y forma que en las mismas se previene. Deseando S. A. asegurar de un modo eficaz y permanente el derecho que tiene la Biblioteca y las

ventajas que de él se siguen al buen nombre de la nacion y á la instruccion del público; se ha servido acordar que V. S. procure hacer cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el particular por las leyes y órdenes vigentes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1841. = Infante. = Sr. gefe político de....

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

Sesion del día 14 de Agosto de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. *Discusion y aprobacion de los capítulos y artículos restantes del proyecto sobre Presupuestos.*

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior fue aprobada. Declaráronse comprendidos en la regla 5ª del acuerdo del Senado, fecha 29 del pasado, varios Señores ausentes que lo solicitaban. Pasó á la comision de enagenacion de bienes del clero secular una exposicion de la diputacion provincial de Sevilla proponiendo que la venta sea á censo enfiteúatico, cuyos productos se destinen á mantener el culto y sus ministros sin necesidad de imponer una nueva contribucion.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion del proyecto de ley de presupuestos.

Procedióse á la votacion del capítulo 6º que ayer fue declarado suficientemente discutido, y fueron aprobadas las partidas de que consta. Al leer el Sr. Secretario la relativa á loterías,

El Sr. FERRER contestó á las observaciones que sobre este punto hizo ayer el Sr. Heros, manifestando que el uso de este juego databa desde la antigüedad mas remota, pues que ya se conocia entre los romanos en tiempo de Augusto, y observando que si se fuese á investigar la moralidad de todas las rentas no seria esta la que se hallase la mas inmoral.

Sin mas discusion fue aprobada esta partida, asi como las demas del capítulo.

Se leyó el capítulo 7º que se refiere al ministerio de la Gobernacion.

El Sr. HEROS despues de manifestar las ventajas que se seguirian de trasladar el colegio de huérfanas de la union á Aranjuez y de recomendar al Gobierno que le hiciese volver á servir para los objetos á que en su primera institucion estaba destinado, que consistian en la educacion de huérfanas pobres de paisanos y nacionales sacrificados en la guerra; ponderó la extrañeza que le causaba el ver que se suprimian los gastos destinados á la carta de España, al mismo tiempo que se conservaba una escuela de música, añadiendo que no sabia qué especie de juicio gubernativo pudo presidir á semejante medida, puesto que mas de una vez se ha manifestado ya la conveniencia de una nueva division del territorio español.

Manifestó por último que el juzgado de correos, que tiene las obras de caminos y canales á su disposicion, no podia suprimirse sin determinar quién haya de reemplazarle.

El Sr. FERRER, dejando al Sr. Ministro de la Gobernacion la contestacion que debia dar en cuanto habia dicho el Sr. Heros perteneciente al Gobierno, manifestó que por estos presupuestos se concedia al Gobierno un millon de reales para la carta con los que podrá procurarse este año los instrumentos necesarios y aun empezar los trabajos.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Señores, de acuerdo en un todo con lo que ha manifestado el Sr. Heros no he pedido la palabra para impugnar nada de lo que S. S. ha dicho; pero me veo en la necesidad de hacer algunas explicaciones relativamente al presupuesto que se discute.

Ha principiado S. S. hablando del colegio de la Union que cree debe volver al punto de donde salió por las circunstancias de la guerra civil. Yo le aseguro al Sr. Heros que el Gobierno ha pensado en eso, y se ha encontrado con las dificultades que los Sres. Senadores saben bien sin necesidad de que las manifieste, sin contar los inmensos trabajos que en el día abruman á los Ministros, y que no les dejan tiempo mas que para despachar lo que es absolutamente necesario.

Ha pasado despues S. S. á hablar de la necesidad de que se divida el territorio español mejor que en el día se encuentra. Debo decir al Sr. Heros que el Gobierno presentará en la legislatura inmediata un proyecto de ley relativamente á este negocio, y en concepto del Ministro de la Gobernacion quedará mas perfeccionada que en el día está nuestra division territorial; se establecerá la division militar, la division judicial, la division eclesiástica y la division civil; se aumentarán, como S. S. ha indicado, algunas provincias en nuestro territorio; pero en cuanto á la capitalidad de ciertas provincias no se llenarán los deseos de S. S. por circunstancias que lo impiden, porque en muchas provincias que tienen sus capitales, por ejemplo en el litoral, seria una cosa imposible que no se podria hacer sin dificultades grandes; y aunque dice S. S. que situandolas en el centro estan mejor las capitales, hay otros inconvenientes políticos que impiden el que pueda ser un punto central el de las capitales de provincia.

Se ha lamentado el Sr. Heros de la distancia que hay de algunos pueblos á la capital de la provincia, y de los inconvenientes que resultan á sus habitantes de ir á tan larga distancia á dirimir sus querrelas, pedir justicia á los tribunales &c. Esto es muy cierto; pero no

podemos por ahora remediarlo, pues el Sr. Heros, tan entendido en esta materia, y mucho mas que yo, sabrá que tenemos un inmenso territorio y una escasa poblacion. Por consiguiente será muy difícil que podamos dividir la provincia de Toledo en dos, ó evitar las dificultades que S. S. ha manifestado, asi como será inevitable el que haya un distrito militar, el de Extremadura, que tenga una escasa poblacion comparado con Galicia, y que Galicia tenga una inmensa poblacion, pues que es efecto de nuestra despoblacion.

Por tanto diré que los deseos del Sr. Heros estan previstos por el Gobierno, que se ha ocupado de esos trabajos, y que no dejará de ocuparse.

Se ha lamentado tambien S. S. de la carencia que tenemos de una carta geográfica: esto es una cosa verdaderamente lamentable, porque no teniendo mas que la carta de Lopez, imperfecta hasta el punto que los Sres. Senadores saben, nos encontramos con muchas equivocaciones, difíciles, sino imposibles, de remediar ó rectificar. La carta de España no puede hacerse en muchos años de la manera que el Sr. Heros desea; pero si al ministerio de la Gobernacion se le da la cantidad de un millon, tiene esperanza de que principián estos trabajos, y que mas tarde ó mas temprano tendremos una carta, sino perfecta, mucho mejor de la que poseemos en el día, pues tendrá la ventaja de contener la demarcacion civil, eclesiástica, judicial y militar.

Como ha dicho muy bien el Sr. Ferrer ha sido necesario encargar al extranjero los instrumentos precisos para hacer ciertas operaciones: algunos de ellos han venido ya; pero no han llegado todavia todos los que son necesarios. La Regencia provisional nombró una comision, la cual se ocupará de esos trabajos luego que hayan llegado todos los instrumentos que necesitamos.

Lo que ha indicado el Sr. Heros es lo mismo que lo que desea el Gobierno, y anoche mismo se ha ocupado de eso: el Ministro de la Gobernacion ha tenido una conferencia de dos horas y media con una persona muy entendida, siendo su objeto la division del territorio y demas puntos que ha tocado S. S., como que parece que ha estado en la conferencia.

No tengo mas que decir en el particular, porque en materia de Correos de que ha hablado el Sr. Heros, debo manifestar que en el Congreso de Sres. Diputados hice poco mas ó menos las observaciones que el Sr. Heros acaba de hacer; y dije mas, y creí que harian mucha fuerza en el ánimo de los Sres. Diputados, que en la supresion del tribunal de Correos se invirtió doble cantidad que la que costaba el mantenimiento del mismo tribunal cuando se suprimió; pero habiéndole suprimido el Ministro de la Gobernacion se ve en la necesidad de obedecer la resolucion de las Cortes y suprimirle, pero adoptando aquellas medidas que crea convenientes.

Las observaciones que sobre este punto ha hecho el Sr. Heros son exactísimas; y yo, respecto al presupuesto que ahora se discute, hubiese hecho con gusto algunas observaciones; pero la necesidad que hay de que el Gobierno se vea autorizado para tener un presupuesto me retrae de ello. Mas sea como quiera, el Ministro de la Gobernacion para la legislatura que viene piensa hacer extensamente las observaciones que crea convenientes respecto á su ministerio, en donde se han suprimido cantidades de absoluta necesidad, y ya en el Congreso de Sres. Diputados ofreci mi palabra de que para la legislatura inmediata, dejándome las ruedas que yo pedí para mover la máquina del ministerio de la Gobernacion, presentaría una economia de cuatro millones, tanto por los aumentos cuanto por las economías que haria en el mismo ministerio; pero que era necesario que se me diera la fuerza que yo calculaba precisa para poner en movimiento esta máquina; si no, no podia ser movida.

El presupuesto ha quedado en los términos que ven los Sres. Senadores, y yo me felicito en haber conseguido una rueda de esta máquina, que son los gefes políticos, sin la cual, y las miras que tiene el Gobierno, que son muy altas, no podría llevar á efecto esas economías.

Se procedió á la votacion del capítulo, y fueron aprobadas todas las partidas que comprendia el del ministerio de la Gobernacion.

Se leyó el capítulo 8º relativo al ministerio de la Guerra.

Pidieron la palabra en contra varios señores. El Sr. HEROS manifestó que siendo indudable que la base de la Milicia era la instruccion, y que el estado militar en todos los paises representaba el estado de civilization en que se encontraban las naciones á que pertenecian, era de urgente necesidad el establecimiento de colegios militares donde recibiesen los jóvenes que se dedican á esta gloriosa carrera los conocimientos necesarios que los preparasen para ejercer los grados superiores. Añadió que si esto era necesario, lo era aun mas la creacion de un colegio donde los oficiales de estado mayor recibiesen la instruccion tan necesaria. Habló con este motivo del progreso y extraordinario adelantamiento del arte militar en el siglo XVI, lo que indicó era debido al fomento y desarrollo que se daba á la educacion en aquel tiempo, el cual llegó á tal punto que hasta en la universidad de Salamanca habia una cátedra dedicada á la enseñanza del arte militar. Indicó por último que sentia que el espíritu mezquino de economías que en el día reinaba no permitiese desde luego el establecimiento del colegio de estado mayor, y que así se limitaba á excitar al Sr. Ministro de la Guerra á que no olvidase la importancia de este ramo.

El Sr. FERRER contestó, como de la comision, que el artículo en que se designaba la cantidad destinada á los establecimientos y colegios á que habia aludido el Sr. Heros era uno de los mas afortunados del presupuesto, pues no se habia hecho en el ninguna rebaja, y venia asignada la cantidad de 1.665.221 rs. 51 mrs.

El Sr. LINAGE, sin hacer oposicion á este artículo, manifestó que habia pedido la palabra para que quedase consignado que la inspeccion de Milicias solo tenia trece oficiales de planta, y aqui se le bajaban once, de modo que solo quedaban dos que no podian hacer el servicio. Expuso la necesidad que habia de los oficiales auxiliares por el aumento considerable de trabajo que habia venido á recaer en los inspectores por haberles conferido las atribuciones de los gefes del ejército.

El Sr. CAMPUZANO dijo que conocia la fuerza de las observaciones del Sr. Linage, y que si las circunstancias fueran otras no hubieran sido desatendidas; pero que la comision se hallaba en el caso de reproducir el motivo que le habia impulsado á pasar por la aprobacion del proyecto como habia venido del Congreso.

El Sr. LORENZO se opuso á que quedasen tan rebajados los sueldos de los capitanes generales, manifestando que era una falta de consideracion la que con ellos se tenia, sin que se creyese por esto que

era opuesto á las economías, pues habia servido nueve años en América sin sueldo ni ración, y en el día se le debían sobre 30 ó 40 meses.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Señores, el Gobierno siente mucho que el Sr. general Lorenzo haya tocado una cuerda delicada, cuerda que si le es dolorosa á S. S. el tocarla, nó lo es menos al Gobierno y al individuo que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado.

De ciertas expresiones del Sr. general Lorenzo pudiera inferirse que el Gobierno habia tenido alguna parte en la reduccion de los sueldos de que S. S. se queja; pero es cierto, señores, que no solo el Gobierno no ha propuesto semejantes reducciones en los sueldos de capitanes generales, sino que se ha opuesto con toda la energia y abundancia de razon que ha creído deber exponer para hacer ver que esta reduccion no era justa, ó que al menos no era proporcionada á sus necesidades. El Gobierno hizo ver por mi órgano que el sueldo de los capitanes generales no debia reducirse tan considerablemente: la primera reforma que se quiso hacer en el otro cuerpo colegislador fue la de 600 rs. á todos los capitanes generales: yo hice ver que este sueldo no era suficiente ni para las funciones altas que ejercian, ni para los deberes que tenian que desempeñar, ni para otra multitud de consideraciones que se debian de tener en cuenta en la materia: hice ver que un capitán general, teniendo que recorrer su distrito con bastante frecuencia y hacer una multitud de gastos en unas circunstancias en que una autoridad superior debia darse cierto tono, no eran bastantes los 600 rs. para ocurrir á tantas necesidades; pero es sabido, señores, que los presupuestos son un campo de batalla, en la cual el Gobierno nó se puede llevar lo mejor.

Se propuso pues un medio término, á saber: que los capitanes generales no recibiesen sueldo fijo como capitanes generales, sino que tuviesen el que les correspondiese por su empleo de generales empleados. Pareció, señores, que este era un medio término, y el Gobierno no pudo hacer valer lo alegado en el sentido del general Lorenzo y tuvo que pasar así. Quiere decir que ciertos capitanes generales tendrán 900 reales, otros 600 y otros 1200 si fueran de la clase de capitanes generales. El Gobierno, señores, no pudo menos de suscribir en cierta parte á lo que se habia presentado en el Congreso; estos presupuestos han pasado aqui con cierta especie de premura y prisa, discutiéndose con la misma en atencion á lo avanzado de la estacion; pero yo digo al Sr. Heros y al Senado que si tengo otra vez el honor de presentar los presupuestos de guerra al otro cuerpo colegislador, trataré de esforzar mas las razones en apoyo de ellos sin hacerlo con tanta premura, porque serán presentados con mas antelacion á fin de que sean los primeros trabajos que ocupen á la legislatura, con lo cual habrá tiempo para entrar en estas consideraciones, y tal vez en vista de lo expuesto por el Gobierno triunfe su opinion. Yo al menos me veo en la necesidad de decir al Senado como Ministro de la Guerra, que si otra vez tengo el honor de presentar los presupuestos insistiré en las mismas razones que he expuesto.

Ya que estoy levantado responderé á una especie de indicacion que cree ha hecho el Sr. Heros respecto á los colegios militares: yo no estaba presente, pero creo que S. S. ha hecho esta observacion. El Gobierno está convencido de que la instruccion es una base esencial en todos los Gobiernos y particularmente en el ejército, en el cual hay ramos denominados facultativos y que tienen que tener mas instruccion que los demas cuerpos por el mismo objeto á que se hallan destinados: el Gobierno penetrado de esa verdad no omitirá medio alguno, no solo para crear escuelas militares, sino para dar si es posible mayor extension y modificacion á esos ramos.

S. S. ha hecho relacion del cuerpo de estado mayor; efectivamente, es un cuerpo que ejerce grande influencia y con razon se llama cuerpo directivo, y es claro que en todo estado mayor puede haber muchas personas aunque no sean veteranos, porque son los que estan penetrados de la facultad.

Debe componerse de oficiales muy escogidos, muy instruidos, de oficiales que tengan la escuela y práctica de su profesion, y el Gobierno está tan penetrado de esa verdad, que no puede menos de pensar en ponerla desde luego en ejecucion. Así es que anuncio al Senado que uno de los proyectos que tiene es el de mejorar si es posible la instruccion militar, estableciendo un colegio ó academia en que los oficiales de estado mayor adquieran una instruccion teórica y práctica.

El Sr. SEOANE, usando de la palabra en pro, manifestó que los actuales capitanes generales y los demas generales empleados que sufriran la rebaja del presupuesto, estaban dispuestos á sufrir esta y otra cualquiera que se les hiciera, así como habian servido en tiempo de la guerra de la independencia cinco años sin sueldo y con la racion de un soldado.

Añadió S. S. que contemplaba justa la rebaja hecha á los capitanes generales que eran tenientes generales, pero que no podia opinar del mismo modo respecto á los mariscales de campo que desempeñan capitanes generales. Deseando S. S. que al hacer esta rebaja se hubieran tenido presentes las funciones y el rango de su empleo.

El Sr. CODORNIU: Todos los artículos del presupuesto de que se ha tratado hasta el presente han llevado mi humilde voto; voto que tal vez no llevará este si no se me satisface á las observaciones de que me voy hacer cargo. Veo que se trata en el párrafo relativo á hospitales de hacer una rebaja de 2.640,615 rs.: todos los artículos en mi opinion del presupuesto son susceptibles de mas ó menos economia, pero la posibilidad de hacer economías en este ramo, creo que solo esté en el Supremo Hacedor.

Confieso que me asombré en el momento que vi la economia que se queria establecer en un ramo que absolutamente admite ninguna. Un enfermo cuando cae en cama necesitando todos los auxilios del arte, ¿podrá admitir economia de ninguna especie? Yo temo que incurramos en la desgracia en que hemos solido incurrir generalmente en nuestra época. Hemos visto desde el año 8 acá moverse grandes masas, formar ejércitos, entrar en campaña y en grandes operaciones, y ni los generales ni sus dependientes se han acordado de que aquellos hombres que llevaban á la guerra podian caer enfermos. Desgracia es nuestra y de nuestra generacion el que se haya pospuesto siempre este ramo á todos los demas.

Todos los grandes generales de los últimos siglos, antes de mover un ejército, lo primero que han calculado ha sido la gente que podia enfermar, y los puntos donde necesitaban situar los hospitales para ocurrir prontamente con el remedio: recorrían todas las historias de las guerras desde tiempo inmemorial, y veremos que las desgracias de los grandes ejércitos traen todas el origen del descuido en los hospitales. Casi se puede decir que no hay ninguno que presente el interes que este, tanto en la historia antigua como en la historia moderna, y como yo he sido por mi posicion testimonio de los millares de desgracias que ha ocasionado la miseria de nuestros hospitales, confieso, señores, que temblo al ver que se trata de hacer una rebaja que puede aumentar tantos y tan graves daños.

Yo no tengo reparo en afirmar desde luego que la mayor parte de pérdidas de ejército que hemos presenciado desde el año 8 acá han nacido del descuido de este ramo, que ha sido por desgracia el mas olvidado. Aterra mucho un parte con 50 heridos, 100 ó mas heridos y 50 muertos; pues esto es nada en comparacion del artículo de hospitales, donde se pierden millares y millares de hombres cuando no son bien asistidos. Por esta causa puede dejar de existir en pocos dias un ejército por numeroso que sea. Ha sido tan comun entre nosotros la economia en este ramo, que las mas veces ha sido olvidado en las distribuciones. En el estado presente no tengo nada que decir, porque está perfectamente satisfecha tan grande necesidad en cuanto alcanzan los haberes públicos; pero me temo que admitida esta rebaja en lugar de adelantar comprometamos la conservacion de los defensores de la patria: me temo que retrogrademos y volvamos al estado de miseria que nos ha afligido en otro tiempo.

Es preciso, señores, que no nos olvidemos ni perdamos de vista que la destruccion de los ejércitos no está en los campos de batalla ni en las bulas de los enemigos, sino en los malos hospitales. En todas las partes del mundo se conocen ejemplos que patentizan esta verdad.

Esta es la razon por qué yo llamo la atencion del Senado al tratar

de la rebaja que se hace en este artículo, en perjuicio tal vez de la conservacion del ejército, en perjuicio de los desgraciados á quienes no pueda proporcionarse los auxilios que reclama la humanidad, y cuya pérdida por lo mismo tengamos que llorar. Si á estas observaciones que son de filantropía, que son de humanidad y de conservacion del ejército, se me da una contestacion que me tranquilice, llevará el artículo mi voto, negándole en el caso contrario.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Señores, si la rebaja que se propone en este párrafo del presupuesto relativo á los hospitales tuviese alguna relacion ó se contrajese en lo mas mínimo al auxilio que se presta á los enfermos, seria el primero que me oprimiera á dicha rebaja por ser un artículo en el cual estan interesados los deberes que la nacion tiene para con los hombres que la defienden. El señor Codorniu ha dicho muy bien que uno de los mayores enemigos que tiene el ejército es la falta de hospitales, no solo para curar los heridos, sino para los enfermos que por falta de cuidado en lugar de curarse se ponen peores: digo que si esta rebaja tuviese relacion alguna con las atenciones, con el cuidado en los medicamentos y con los auxilios que se deben al soldado enfermo, el Gobierno se opondría á esas rebajas, y el Sr. Codorniu me conoce personalmente y sabe que para los soldados enfermos tengo el mismo interes que tiene S. S., que por sus talentos está al cuidado de ellos. Pero esta rebaja ¿quién la ve que no sienta que es relativa á asunto muy diferente? ¿Quién no ve que la nacion no puede tener tantos soldados heridos y enfermos en el hospital como hace un año en que estando la guerra abierta los hospitales se inundaban de heridos? ¿Quién creerá que se necesita en la ocasion actual tanto dinero para hospitales como hace un año? Pues la rebaja que se hace consiste en esto; en que no puede haber ahora tantos enfermos como habia antes. Con esto creo que se persuadirá el Sr. Codorniu que en manera alguna influye este artículo en el buen servicio de los hospitales.

El Sr. CODORNIU rectificando, manifestó la justicia que habia hecho al ministerio actual por lo bien satisfechas que tenia estas atenciones en cuanto lo permitia la penuria del erario; añadiendo que lejos de disminuirse la necesidad de hospitales para el ejército, se iba á aumentar con la quinta de 500 hombres.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Señores, el Gobierno se ocupa en la perfeccion del presupuesto que presentará en los primeros dias de la próxima legislatura para que se discuta con detencion, y si encuentra que la cantidad destinada por las Cortes para los hospitales es corta, propondrá la correccion y la enmienda. De todos modos yo aseguro al Sr. Codorniu que el servicio de los hospitales y el cuidado de los enfermos en nada se resentirá de la aprobacion de este proyecto.

El Sr. GOMEZ BECERRA, despues de indicar las razones de conveniencia que habian movido á la comision á proponer la aprobacion de los presupuestos en los mismos términos que lo ha hecho el Congreso, dijo en contestacion á lo manifestado por el Sr. Codorniu, que en la ley de presupuestos habia que distinguir dos clases de gastos, unos fijos y otros alterables; que en esta clase se hallaba el relativo á hospitales; porque si destinándose ahora á este objeto nueve millones no se gastasen mas que siete, no se darían mas que siete; así como si se gastasen 10 ó 11 se darían estos 10 ó 11.

El Sr. marques de FALCES: Quisiera, señores, que el Gobierno me manifestase cuál es la conducta que piensa seguir con respecto á este artículo en vista de la supresion votada por el Congreso de los juzgados de la Guardia Real, artillería ó ingenieros; y hago esta pregunta porque cuando se habló de ciertas supresiones en los ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda se manifestó casi claramente que á pesar de esta votacion no estaba el Gobierno obligado á suprimir estos tribunales porque habia muchísimas dificultades: hoy he oido al señor Ministro de la Gobernacion que profesa otra doctrina, y quisiera saber la marcha uniforme que con respecto á este punto piensa seguir el ministerio.

Ya que me hallo de pie me tomaré tambien la libertad de dirigir otra pregunta al Gabinete, sin que yo trate por eso de censurar la medida sobre que recae. Hace poco tiempo, despues de votado el presupuesto en el otro cuerpo, se ha hecho una reforma importante; hablo de la de la Guardia Real que el Gobierno ha ejecutado por muchas razones, y entre ellas la de economia; pero al mismo tiempo y en el mismo decreto se han creado otros regimientos, y yo lleno de dudas, quisiera saber por boca del Gabinete para satisfaccion mia y de toda la nacion, si de resultados de la creacion de estos nuevos regimientos resultan ventajas al erario, si se aumentan con esto los presupuestos ó si se disminuyen. Creo que en esta pregunta lejos de haber hostilidad manifiesto interes por el mismo Gobierno.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Dos cuestiones ha suscitado el Sr. marques de Falces y las dos bastante delicadas, aunque la una no lo es tanto como la otra. La mas delicada es la primera, que si no he entendido mal es relativa al artículo ó renglon del presupuesto que habla de la supresion de los gastos de los tribunales especiales de artillería, Guardia Real, ingenieros &c. En la discusion, señores, suscitada en el otro cuerpo colegislador con motivo de este renglon, se hizo ver que la mayor parte ó todos estos tribunales se servian gratis, y que ninguno de los asesores ni empleados en ellos recibian sueldo: así es, señores, que no lo reciben, y este renglon solo puede tener lugar con respecto á ciertos emolumentos que se puedan pagar á los agentes subalternos. Sobre lo demas que respecto á estos tribunales ha manifestado el Sr. marques de Falces acerca de lo que piensa hacer el Gobierno, S. S. conocerá que la cuestion es delicada y que la pregunta no es de aquellas á que se puede responder tan facilmente.

Segun la Constitucion todos los españoles deben ser juzgados por unas mismas leyes y por unos mismos tribunales: este artículo de la Constitucion es uno de los que hasta ahora no han recibido un cumplimiento práctico: esta es de aquellas ideas grandes consignadas en el libro que no han tenido todavía realizacion por efecto de las circunstancias. No entraré yo, señores, en la explicacion de esas causas que no me compete, y solamente lo haré con respecto á los fueros y privilegios de la guerra. En los fueros militares hay algunos que son tal vez privilegios de la misma clase, y otros que en lugar de ser privilegios son dobles cargas ó imposiciones: el Sr. marques de Falces sabe que las leyes penales militares son mas duras, severas y terribles que las leyes penales civiles, porque se ha querido emplear mayor severidad en hombres reunidos y sujetos como deben estarlo á la mas rigurosa disciplina.

Así es, señores, que si ciertos delitos por el código civil tienen su castigo como uno, juzgados militarmente se les castiga como cuatro. Hay mas: los delitos que cometen los militares pueden ser de dos clases; unos que son comunes á todos los hombres, y otros que son puramente militares. Es claro que todos los hombres pueden robar, pueden ser monederos falsos; pero solo el soldado puede ser desertor, solo el soldado puede faltar á la subordinacion militar. Por consiguiente, si bien los hombres deben ser juzgados por los tribunales ordinarios cuando los delitos son comunes, es claro que debe haber alguna excepcion en cuanto á los delitos puramente militares. En Inglaterra, que es el pais donde mas se sostiene y defiende la doctrina de la libertad civil, todos los años el Parlamento da una ley, por la cual los militares en los delitos militares deben ser juzgados por un consejo de guerra; prueba de que ya conocen en aquel pais que hay delitos que por su naturaleza deben ser juzgados por tribunales ordinarios. El Sr. marques de Falces, por esta simple indicacion que hago de las ideas del Gobierno, puede conocer que para este es un punto delicado é importante el hacer la separacion de unos y otros delitos; separacion que exige mucho pulso.

Ademas, el Senado sabe que hay otros fueros en otros cuerpos que son de privilegio, ó que han tenido por objeto un privilegio; y sabe tambien que hay otros fueros que han tenido por objeto la necesidad de mayor rigor; de modo que los fueros en algunas clases militares, como las de ingenieros y artilleros, nó son un favor sino mayor rigor, pues muchos cuerpos se compusieron antiguamente de gente tan bárbara y feróz, que fue preciso aumentar dobles penas. Aquí se ve qué difícil es que el Gobierno, que por una parte quiere que el artículo 4.º de la Constitucion tenga el debido complemento; y que por otra

está convencido de que es preciso que el artículo se apruebe, que difícil es, repito, que el Gobierno tome una determinacion que esté en consonancia con la situacion del pais y sus propios compromisos.

Lo que el Gobierno puede decir es, que el artículo por el que se suprime esos juzgados privativos tendrá cumplido efecto. La segunda parte á que tengo que contestar, señores, creo que es relativa á la economia que la supresion de los cuerpos de la Guardia Real puede producir en el erario. Creo que esta es la indicacion del Sr. marques de Falces. Por un decreto que se acaba de publicar se sabe se han suprimido unos cuerpos de la Guardia Real y mandado que se creen otros. Se han suprimido seis batallones de la Guardia Real y mandado la creacion de siete mas. Se han suprimido tambien los guardias de la Real Persona y dos regimientos de caballería de la Guardia, y en su lugar se ha mandado crear un regimiento de caballería. Se ha mandado tambien que en lugar de 42 batallones de milicia haya 49; es decir, que se crean siete mas, de manera que desde luego se suprime el cuerpo denominado de la Real Persona; se suprimen seis batallones pertenecientes á la Guardia Real de infantería y milicias y dos regimientos de la Guardia de caballería, y se crean siete batallones de cuerpos provinciales y un regimiento de caballería.

El Gobierno, hecho el balance de lo que cuesta lo suprimido y lo que vendrá á costar lo creado, cree que hay ventaja á favor del erario, porque aunque el número de cuerpos creados sea igual al de los suprimidos va mucha diferencia del coste de uno al de otros. De modo que existiendo la misma fuerza de hombres dispuesta para acudir á donde sea preciso, se logrará una economia efectiva; y los cuerpos creados se mantendrán á menos coste que los suprimidos.

El Sr. SEOANE manifestó las desventajas que resultarían de la continuacion de los tribunales especiales en favor de aquella milicia á la cual alcanzan, porque un solo comandante general de la Guardia Real es único juez, y puede, si está afectado de pasiones, quitar la honra, el empleo y las esperanzas de porcion de oficiales subordinados suyos, mientras que el consejo compuesto de siete generales ó jueces independientes, que es el que juzga á las demas clases, está reconocido como muy justo, de modo que esas mismas clases tienen ciertas garantías que no tienen los que son sometidos al fallo de un comandante general.

S. S. reprodujo por último lo expuesto por el Sr. Ministro de la Guerra para probar que no habia aumento en el presupuesto por la supresion de varios de los cuerpos de la Guardia Real y la creacion de otros nuevos.

Declarado el punto suficientemente discutido fueron aprobadas todas las partidas del capítulo 8.º

Se leyó el 9.º referente al ministerio de Marina.

El Sr. CAPAZ: Señores, en las rebajas que se hacen en el presupuesto de marina, sin duda por una inadvertencia se rebajan á la junta de almirantazgo 119,551 rs. que es una suma infinitamente mayor de lo que importan los sobresueldos, ó sea material y gastos eventuales del almirantazgo. Ademas hay que agregar á esto que este año por primera vez se comprende en el presupuesto del almirantazgo el sueldo del capitán general de la armada, por haberle cedido hasta ahora á favor del erario por las circunstancias. Y de aqui resulta que faltan precisamente algunos sueldos que hay necesidad de que aqui sean comprendidos.

Nada diré en cuanto á las demas rebajas; pero no puedo pasar en silencio á propósito de lo que dijo el Sr. Heros hablando de colegios militares, que es bien extraño que se conserven colegios para aprender á cantar y declamar, y no hayan podido votarse 1500 rs. para plantear un colegio en que se eduquen jóvenes que sepan dirigir buques.

El Sr. GARCÍA CAMBA, *Ministro de Marina*: Señores, cuando se trató en otra parte del presupuesto que aqui se está discutiendo al llegar al capítulo de marina he manifestado en distintas ocasiones que estaba conforme con la cantidad total que se designaba para las atenciones de la marina; pero que desearia se dejase al Ministro la facultad de hacer la distribucion por algunas de las razones, sino por todas las que acaba de manifestar al Sr. general Capaz. En el artículo á que se ha referido S. S. del Almirantazgo es indudable que si se aplica la rebaja habrá que tocar á los sueldos de los individuos que le componen, y no se puede decir que remediaría el mal con que estos individuos desaparecieran del Almirantazgo, porque habian de figurar en otra parte con los sueldos de sus empleos efectivos, y la diferencia en los oficiales seria de 20 rs. que cada uno tiene hoy de sobresueldo, y ya ve el Senado que esta cantidad no llega á recompensar suficientemente sus trabajos.

Los sobresueldos de que ha hablado el Sr. general Capaz son muy reducidos en el almirantazgo, y es preciso advertir que cada uno de los vocales, cuando se restableció el almirantazgo en 1856, llamándose á algunos de la clase de brigadieres que tienen 240 rs., se les declaró el sueldo de 300; y al presidente, que era un jefe de escuadra, tampoco se le han señalado mas que 60 rs. sobre los 300 que tenia por gratificacion de cuartel; es decir, de 360, resultando de aqui que son los generales y oficiales generales empleados en la armada los que estan menos atendidos que todos los demas generales empleados en cualquiera punto que se considere, bien sea en la corte ó fuera de ella, y aun hay una anomalia, y es que los generales de la armada empleados en departamentos que estan á las órdenes del almirantazgo, resulta que tienen en el departamento la mitad del sueldo mas de cuartel, mientras que un general procedente, por ejemplo, del mismo almirantazgo, no se le señalan mas que 360 rs. Advertido esto para decir que necesita reforma el arreglo de sueldos del almirantazgo. En el caso presente no hay mas remedio que pasar por el presupuesto tal cual se halla para rectificarle oportunamente, porque el objeto principal que tiene el Gobierno es el que está ya demasiado explicado y que se ha repetido diferentes veces.

Ha hablado el Sr. Capaz del sueldo del capitán general de la armada. Es un hecho que figuraba en el presupuesto capítulo del almirantazgo y que se ha rebajado. Este capitán general fue ascendido á esta clase en 1855, y sepa el Senado que entonces ya contaba 60 años de servicios, é hizo generosamente cesion de la diferencia de sueldo de teniente general á capitán general en razon de las circunstancias, y por consiguiente no ha estado en el goce del sueldo que les correspondia y ahora reclama porque aquellas han variado.

Pasan de 18,000 duros los que ha cedido, y justo es que ahora que reclama el sueldo que le corresponde se le dé. En el artículo del almirantazgo no figura este sueldo, pero de aqui no se debe inferir que no se le dé, pues habiendo variado las circunstancias debe gozar el sueldo que le corresponde por su clase.

Habló el Sr. Capaz de que nada se decia del colegio militar, pero aqui debo hacer una aclaracion.

El colegio militar no estaba todavía comprendido en el presupuesto, sin que por esto se intentara no darle la cantidad correspondiente cuando se estableció; de manera que esta rebaja es provisional porque no estaba establecido; pero entendiéndose que desde el día en que lo estuviera y empezara á crear gastos, desde ese es necesario abonarlos. Estos son las razones que há habido para que no figurara en el presupuesto esa cantidad.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: He observado desde el principio de esta discusion hasta el fin que á nada de lo que se ha objetado se ha dado respuesta categórica; y si se ha dado alguna ha sido que estamos precisados á votarlo así, que no hay remedio. Y aunque uno haya manifestado un error, un defecto, un absurdo ó un desatinado, cuando se espera con ansia oír la solucion que se da á esto, se levanta la comision y dice: «V. tiene razon, dice V. muy bien, eso mismo digo yo, que es un error, un mal, un desatinado; pero no hay remedio, estamos en este caso; cómo ha de ser...» Y se levanta detris el Gobierno de S. M., y dice: «V. tiene razon, yo me he opuesto á esa rebaja, en otro lugar hice esfuerzos, pero no me valió mi opinion, no lo pude remediar; qué quiere V. hacerle...»

Esta constante conducta me trae una reflexion grave y triste. Señor, ¿con que aqui en el Senado estamos condenados á votar contra nuestra intima conviccion y sentimientos aquello que creemos erróneo y malo? Y así concluiré parodiando unas expresiones con que se explicó el Sr. Heros en uno de sus discursos. Dijo S. S.: «Es menester con-

venir en que en la posición en que estamos bueno es manifestar nuestros deseos de mejoras para que se hagan en adelante, y no se deje de votar la ley por esto. Pues yo parodiando digo, que si para esto vienen los proyectos al Senado, si esto no es una mogiganga se parece mucho á ella. (Risas.)

El Sr. CAMPUZANO: La comisión no puede pasar porque aquí se haya hecho nada malo, pues se han hecho economías muy importantes; y si por la perentoriedad de las circunstancias no se ha podido hacer más, se ha propuesto lo bueno si no ha podido ser lo mejor.

El Sr. GONZÁLEZ, Ministro de Estado: Señores, después de la indicación que acaba de hacer el Sr. Ruiz de la Vega, que ha comprendido no solamente á la comisión sino al Gobierno y también al Senado, no parecería conveniente que se guardase silencio y quedasen sin contestar algunas palabras de S. S. El decoro del Gobierno y el del cuerpo mismo á que ha aludido el Sr. Ruiz de la Vega, exige que se le dé contestación para que el Senado y S. S. queden satisfechos de la opinión que el Gobierno tiene en la cuestión que va á concluir. Antes el Sr. marques de Falces, y será necesario comprender también á S. S. en la contestación breve que me propongo dar, antes, repito, ha manifestado el Sr. marques al Senado que había dicho uno de los Ministros que en ciertas situaciones se crearía autorizado para hacer aquello que creyese útil y conveniente al país, presentándose después á los cuerpos colegisladores para pedir un bill de indemnidad.

Dijo además S. S. que otro Ministro después en la sesión de hoy había manifestado que estaba resuelto á cumplir con el tenor de la ley, y de aquí dedujo el Sr. marques que había contradicción y falta de pensamiento en el Gobierno, y que no estaban acordes los individuos que componen el Gabinete. Yo debo decirle al Sr. marques de Falces que el pensamiento del Gobierno es uno, y que esa divergencia de opiniones que quiere suponer es imaginaria. El Ministro de Hacienda que ayer manifestó lo que S. S. ha dicho, y yo he repetido, tiene el mismo pensamiento que el Ministro de la Gobernación que hoy ha dirigido la palabra al Senado, de cumplir exactamente la ley y no salir de ella. Pero yo debo decir algo también, y es que en ciertas situaciones, cuando se trata de apuros, cuando se trata de cubrir obligaciones, pesa una grande responsabilidad sobre el Gobierno si no sale de estas situaciones por los medios que crea mas convenientes. Pero qué tiene esto que ver con el pensamiento que debe tener el Gobierno de cumplir con la ley? Nada.

Hay situaciones extraordinarias que no son comunes, y entonces pesa sobre los Ministros una grave responsabilidad que es necesario que cubran de alguna manera si quieren gobernar el país y hacer su felicidad. Si al Gobierno actual se le dijese, «el ejército se halla en tal situación, necesita recursos, es preciso sacarlos», el Gobierno dejaría que se obrase una revolución en el ejército, que peligrase el orden y la tranquilidad, que se pusiese en peligro la seguridad del Estado por no tomar medidas para socorrer esta necesidad? Grande sería la responsabilidad de un Ministro que en semejante caso no tomase una medida que remediasse el mal que amenazaba. Esta es obligación de todo Gobierno. Cuando peligran el orden, cuando peligran la libertad y cuando asimismo peligran las instituciones y la seguridad pública, todo Gobierno se halla en el caso de tomar medidas que puedan salvar estos objetos aun cuando no estén en el círculo de las leyes. Pero estos casos extraordinarios, estas circunstancias difíciles nada tienen que ver con los tiempos comunes, en los cuales el Gobierno se ha propuesto cumplir religiosamente con la ley.

Vea pues el Sr. marques de Falces como en esto no hay contradicción. El principio general que sienta el Gobierno por base de su conducta, y que está resuelto á cumplir, es no salir del terreno de la legalidad.

Dice el Sr. Ruiz de la Vega que á todos los argumentos y dificultades que se han propuesto se levanta la comisión diciendo: «Reconozco el error, el absurdo, el inconveniente; pero no se puede remediar...» y cuando S. S. estaba con la ansiedad y deseando que se diese una solución á estas dificultades, contesta el Gobierno poco mas ó menos lo mismo.

Señores, se puede decir con exactitud y sin error lo que ha dicho el Sr. Ruiz de la Vega? La grande dificultad que se ha presentado respecto de un tribunal, las dificultades que se han presentado respecto de alguna economía, ¿no se han satisfecho de una manera convincente, no solo por los dignos individuos que componen la comisión, sino también por los individuos del Gabinete? Se ha dicho, es verdad, resulta este ó el otro inconveniente en tal ó cual reforma que comprende el presupuesto. ¿Y qué ha contestado la comisión? Que la situación en que nos hallamos cuando se aproxima el término de las sesiones, cuando en el otro cuerpo no hay suficiente número de Diputados para ocuparse de examinar en una comisión mista cualquier reforma que se introdujese, es mas conveniente aprobar el proyecto tal como está que no dar lugar á que no haya ni este presupuesto, ni estas reformas ni ninguna otra.

Los inconvenientes serian grandes y de difícil remedio si no se hubiese adoptado el presupuesto como ha venido. La comisión lo ha dicho muchas veces; por una ó dos cosas que no estén comprendidas en el presupuesto no se han de perder las ventajas que contiene, y mucho mas cuando estamos al fin del año en que va á regir este presupuesto, pues debe regir solamente un tercio ó menos de él, y en este tercio del año el Gobierno presentará á los cuerpos colegisladores las reformas convenientes y se rectificarán las equivocaciones que se hayan podido cometer. Y el Gobierno debe decirlo también francamente. Recien entrados en el ministerio hemos tenido comunicaciones en las cuales ha visto el Gobierno que ha habido muchos pueblos que han dicho: «No pagamos contribuciones mientras no estén votadas por las Cortes...»

La comisión del Senado sabe esto, y esta es una razon fuerte y poderosa que ha influido en el ánimo de los que la componen para apresurarse á apoyar el proyecto en los términos que ha venido del otro cuerpo.

Se trata, señores, de salir de un conflicto autorizando al Gobierno para que tenga los medios necesarios para atender á las necesidades públicas, y esta es la razon mas fuerte, razon que no dejará de pesar en el ánimo de S. S. como ha pesado sin duda en el de todos los Señores Senadores.

Se ha hablado, señores, de la situación, mas esta no la han creado ni el Gobierno ni los Sres. Senadores; pero no deja por eso de ser cierto, y al mismo tiempo necesario, el que salgamos de ella, y lo mas á propósito para conseguirlo es aprobar el presupuesto de la manera que se ha presentado á la consideración del Senado.

El Sr. conde GONZÁLEZ CASTEJON manifestó la necesidad de que se aprobaran los presupuestos para que no se resistieran los pueblos al pago de las contribuciones, y para que los enemigos del actual orden de cosas no achacaran á la mayoría del Senado la falta de formalidad en la aprobación de las leyes.

Si mas discusión fue aprobado el capítulo 9º. Se leyó el siguiente artículo: Art. 3º. Se suprime el importe de los sueldos que percibían los Ministros de todos los ramos por cesantías.

El Sr. HEROS, impugnándole, reprodujo las observaciones que sobre el mismo asunto había expuesto anteriormente, manifestando que así él como otros Sres. Senadores se verían en la precisión de retirarse del Senado por no tener otra renta que la que la ley les había concedido por sus cesantías como Ministros, la cual no podía admitir que se derogara por un simple artículo de presupuesto, y si por otra ley en la que se siguieran los trámites que marca la Constitución para la formación de las leyes.

El Sr. marques de FALCES reprodujo lo manifestado por el señor Heros, y la necesidad que había de desaprobar el art. 3º por oponerse al art. 59 de la Constitución.

El Sr. CAMPUZANO hizo leer el art. 37 de la Constitución, y manifestó que la comisión le había tenido presente al extender su dictamen; y que no pudiéndose dar la preferencia al artículo que se había leído á petición del Sr. marques de Falces, la comisión había querido pasar por cima de esto con la simple enuncianción de sus principios.

Añadió que había diferencia entre el uso de una cosa y el derecho de usarla, y que aunque por esta ley se privase á los Sres. Senadores del derecho de cesantía como Ministros, no se les podía privar del derecho, y por consiguiente tampoco de tomar parte en las deliberaciones del Senado.

No habiendo ningún Sr. Senador que tuviera pedida la palabra, se puso á votación el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 4º y fue aprobado sin discusión.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que se procedería á la votación que previene el reglamento luego que hubiese suficiente número de Sres. Senadores.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de Actas proponiendo que no se declare al Senador D. Domingo Eulogio de la Torre, comprendido en ninguno de los casos que expresa la regla 5ª del acuerdo del Senado.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesión á las cuatro y cuarto, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

- para la sesión pública del lunes 16 de Agosto de 1844.
Votación por escrutinio secreto sobre la totalidad del proyecto de ley de presupuestos.
Discusión de los proyectos de ley de Adjudicación de los bienes de las capellanías colativas.
Resguardo marítimo.
Idem del dictamen de la comisión sobre la comunicación del señor Narvaez.
Idem del proyecto de ley de enagenación de los bienes del clero secular.
Idem del concerniente á la construcción de un palacio para el Congreso de los Diputados.
Idem del dictamen de la comisión sobre vinculaciones.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del día 14 de Agosto de 1844.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA, VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. Discusión y aprobación del dictamen de la comisión mista sobre Vinculaciones.

Abierta á las doce y media y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la comisión de Peticiones la lista de las presentadas en la secretaría del Congreso desde el día 7 del actual hasta la fecha.

El Sr. AILLON manifestó que había recibido una petición del ayuntamiento constitucional de Sevilla en que pedia la abolición de varios privilegios que disfrutaba la compañía del Guadalquivir desde el año de 1814, y añadió S. S. que era sensible que esta petición hubiese ya venido tan tarde, por lo cual esperaba que se diese cuenta de ella cuanto antes por si algún Sr. Diputado quería formular un proyecto de ley sobre la materia.

Pasó á la comisión de Peticiones.

ORDEN DEL DIA.

Discusión de un dictamen de la comisión de Actas.

Fueron aprobadas las de Barcelona y admitido como Diputado el Sr. D. Gregorio Alvarez.

Entró á jurar dicho señor.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la misma comisión en el que proponía se admitiese al Sr. marques de Prado Alegre, Diputado electo por la provincia de Málaga, en virtud de haber hecho gestión dicho señor para entrar en el Congreso.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comisión mista sobre el proyecto de ley de Vinculaciones.

El Sr. VICEPRESIDENTE: La discusión recae sobre los artículos que han sufrido modificación.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Quisiera que tuviera la bondad el Sr. Presidente de mandar leer el art. 1º del proyecto aprobado por el Congreso.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se ha mandado por él.

Se leyó el art. 1º del proyecto aprobado por el Congreso.

El Sr. HUELVEZ: El art. 4º es el que ha sufrido alguna modificación.

El Sr. SANCHO: Yo suplico al Sr. Secretario que nos dijese los artículos que han sufrido variación.

El Sr. HUELVEZ: Los artículos 1º, 2º y 3º no han sufrido alteración: en el 4º la hay, y en su consecuencia queda el artículo del modo siguiente:

Art. 4º. Si los que á virtud de esta ley deben recobrar bienes amovibles que por título lucrativo adquirieron desde 11 de Octubre de 1820 hasta 1º del mismo mes de 1823, ó entrar en posesión de ellos, hubiesen recibido con posterioridad á este último día algunas cantidades por vía de dote ú otra causa cualquiera con arreglo á las respectivas fundaciones, ó en virtud de pactos celebrados entre los poseedores anteriores y sus inmediatos, quedan obligados al abono de la mitad de la suma en que consistan, debiendo recibirla en cuenta de lo que les corresponda.

Las pensiones alimenticias dadas al inmediato sucesor y á los hermanos del poseedor en virtud de la fundación, no están comprendidas en la disposición de este artículo.

Se leyó igualmente el aprobado por el Congreso y el del Senado.

El Sr. OLOZAGA: He tomado la palabra para decir en qué está la diferencia entre lo aprobado por el Congreso y el Senado, y cuál ha sido la conveniencia de redactarlo del modo que está: lo diré sencillamente.

Creo el Senado que convenia para la mayor claridad establecer en este artículo los alimentos dados á los próximos sucesores y á los hermanos del poseedor en virtud de la fundación. La comisión del Congreso reconoció que podía en una ley de tanta gravedad dar lugar á alguna duda, aunque no fuera fundada, y creyó que debía adoptarse el propuesto por el Senado. Pero en los términos de esta modificación encontró oscuridad, porque decía el Senado: «los alimentos ó pensiones de los próximos sucesores.» Esto de pensiones lo encontró la comisión como expresión vaga. De modo que queda el artículo del modo que el Congreso lo aprobó.

Se volvió á leer, y fue aprobado el párrafo de este artículo.

Art. 5º. Igual al aprobado.

Se leyó el 6º, que dice: Art. 6º. Se entregarán á los herederos testamentarios ó legítimos de los mismos poseedores y á los legítimos los bienes que respectivamente les correspondieran de la mencionada mitad, si dichos poseedores fallecieron antes del 1º de Octubre de 1823.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Creo que se ha hecho una variación importante en este artículo; variación que puede dar lugar á cierta complicación, porque creo que se lastima un principio, cual es el de reconocer los hechos consumados.

El Sr. OLOZAGA: El Senado había alterado el régimen del artículo aprobado por el Congreso, y la comisión mista ha dado una redacción mas sencilla, mas clara, y mas propia del lenguaje legal. Tiene la ventaja de evitar confusion entre la palabra herederos.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Sanchez de la Fuente sobre si por esta redacción pierden ó no su derecho los herederos, de ningún modo se ha querido ni aun suponer esa duda al redactar el artículo.

Si mas discusión fue aprobado el artículo. Igualmente lo fue el siguiente: Art. 7º. Las disposiciones de los artículos que anteceden son apli-

cables á la otra mitad de los bienes vinculados reservada á los inmediatos sucesores si adquirieron el derecho á disponer de ella por fallecimiento del anterior poseedor ocurrido antes del 1º de Octubre de 1823.

Arts. 8º y 9º. Iguales á lo ya aprobado. Se leyó el que sigue:

Art. 10. Los que desde 11 de Octubre de 1820 hasta el 1º del mismo mes de 1825 sucedieron en bienes que habían sido vinculados, y fallecieron desde este último día hasta el 30 de Agosto de 1837, ó transmitieron por sucesión testada ni intestada derecho de suceder en los bienes que á su fallecimiento estaban considerados como vinculados. Esto no se entiende con los herederos de los que habían adquirido bienes vinculados por compra ó cualquiera otro contrato durante el citado periodo desde 11 de Octubre de 1820 á 1º del mismo mes de 1825.

El Sr. OLOZAGA: Esta variación viene á ser simplemente de redacción. La comisión mista ha encontrado defectuosa la redacción que el Senado había hecho, y se ha creído que donde se decía «por título particular», podía dar lugar á dudas y contestaciones, y no era el tenor de la ley del Senado. Por eso en cuanto se indicó la alteración que se había hecho á los Sres. Senadores, convinieron en que era importante que se marcara ese derecho que se quería reservar, y así es que en vez de «por título particular», se ha puesto «cualquiera otro contrato.»

El Sr. CABALLERO hizo presente que se desconocía por este artículo un derecho que estaba reconocido en otro, lo cual le hacía presentar esta duda á la comisión para que le satisficiera.

El Sr. OLOZAGA: No tomará á mal el Sr. Caballero que le diga que esa duda no es de este momento, porque no toca resolverla á las Cortes al decidir sobre este artículo; lo que toca acerca de la parte dispositiva en la materia está fuera de esta cuestión: en el párrafo 1º está acordado el Senado y el Congreso, en el 2º es donde hay alteración. No estando en el párrafo que se discute diré que la cuestión que S. S. suscita es de derecho comun, no es menester que se resuelva por una ley especial, y en esta ley no deben resolverse sino los casos nacidos de la necesidad de las leyes, y en esta materia se han dado en diversas épocas por efecto de circunstancias políticas.

Para decidir los casos indispensables se anda desde el año 56, y por eso se ponen en esta ley.

El Sr. Caballero sabe que esa duda es cosa de derecho comun, que se decide segun los trámites y disposiciones de los individuos, y la mayor ó menor conexión de la conducta civil que hayan tenido. Sentiré que esta explicación no satisfaga á S. S.

El Sr. CABALLERO: Reconozco que eso debe decidirse por reglas de derecho comun; pero teniendo presente que estamos haciendo una ley especial donde hay varias disposiciones, crea yo si se podrá fijar la que he indicado. Pero con la explicación que ha dado el Señor Olozaga quedo satisfecho.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): No quiero, señores, presentar dificultades para que se apruebe esta ley que tanto reclaman las necesidades públicas. El Congreso sabe que no he tomado la palabra cuando se discutió este proyecto ni en la totalidad ni en sus artículos: he respetado lo hecho, porque conociendo que mis ideas sobre vinculaciones eran algo absolutas, me persuadí de que no podrían tener apoyo. Sin embargo, no puedo menos de manifestar ahora que en la ley se decide terminantemente una cosa que es de derecho comun, y no tan solo de derecho comun sino trivial. Hay una redundancia de que se dice que son válidas todas las declaraciones, porque una compra y venta no es un hecho consumado? Por qué confundir el derecho de sucesión ó medio de traslación de dominio con el de compra y venta?

El Sr. OLOZAGA: El Senado ha creído que debía distinguirse lo que toca á derechos de sucesión á los adquiridos por título oneroso. Los Diputados creyeron que podía pasar bien el artículo sin hacer esa distinción. El Senado creía lo contrario, presentábase la cuestión así: ¿y qué se hacía en ese caso? Disentir del Senado y hacer ver que era una redundancia, ¿ó convenir nosotros en esa repetición? La comisión ha creído que si se desechaba por el Congreso esta idea, se desechaba tal vez la esencia de la disposición del Senado; ha creído que era mejor salir de una cuestión que no era de amor propio, que no da lugar á ocupar á los tribunales, á los cuales bastante ocupacion les ha de dar esta ley.

Si mas discusión fue aprobado el artículo. El 11, 12, 13 y 14 son iguales á lo ya aprobado.

Lo fueron igualmente sin discusión los dos siguientes: Art. 15. Los poseedores de las fincas vinculadas y los dueños de las que deban entregarse en cumplimiento de esta ley, podrán reclamarse mutuamente con arreglo á derecho los desperfectos ó mejoras de las mismas desde 1º de Octubre de 1825 hasta la promulgación de esta ley.

Art. 16. Los viudos y viudas de poseedores de vínculos ó mayorazgos, sea la que quiera la época en que se hubieren casado, no tendrán derecho á otras consignaciones alimenticias que las que resulten de promesas y convenios celebrados con arreglo á derecho en capitulaciones matrimoniales, ó en otros instrumentos legalmente otorgados, y esto con la disminución que se expresará en el art. 18.

El 17, 18, 19 y 20 son iguales á lo ya aprobado.

Se dió cuenta de una exposición de los ayuntamientos pertenecientes al partido de Vergara, en que manifiestan los perjuicios que deben seguirse si se establece un nuevo partido judicial en Aspeitia.

Pasó esta exposición á la comisión que entiende en este asunto.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció que pasado mañana continuaría la discusión de los negocios pendientes, y levantó la sesión á la una y media.

MADRID 14 DE AGOSTO.

Hoy ha concluido en el Senado la discusión de presupuestos. Acerca de la partida relativa á loterías correspondiente al capítulo 6º contestó el Sr. Ferrer á la indicación que ayer propuso el Sr. de los Heros, y manifestó que el uso de este juego databa desde la mas remota antigüedad, pues que entre los romanos se conocia ya en tiempo de Augusto; y concluyó diciendo que si se investigase la moralidad de todas las rentas, no seria la de loterías la que resultase mas inmoral.

Aprobada esta partida, así como las demas de dicho capítulo, se leyó el 7º que se refiere al ministerio de la Gobernación.

El Sr. de los Heros manifestó las ventajas que se seguirian de trasladar á Aranjuez el colegio de Huérfanas de la Union, y de que este establecimiento se destinase para los objetos de su primera institución. Extrañaba este Sr. Senador que se suprimiesen los gastos destinados á la carta de España, y observó por último que el juzgado de Correos no podia suprimirse sin determinar quién haya de reemplazarle.

Respecto del primer pensamiento del Sr. de los Heros manifestó el Sr. Ministro de la Gobernación que el Gobierno se habia ya ocupado en él. Añadió el Sr. Ministro que el Gobierno se proponia presentar en la inmediata legislatura un proyecto de ley relativo á la division del territorio español que com-

prenda la division militar, judicial, eclesiástica y administrativa. Tanto acerca de estos puntos como de los relativos al juzgado de Correos y á la carta geográfica, dió el Sr. Ministro noticias muy precisas, hizo observaciones muy oportunas, y manifestó el estado en que se hallaban estos negocios.

Despues de aprobadas todas las partidas que comprende el capítulo que se refiere al ministerio de la Gobernacion, se leyó el 8º relativo al departamento de la Guerra. Indicó el Sr. de los Heros la necesidad de fomentar los establecimientos de educacion militar. Al mismo tiempo observó el Sr. general Linage que en la inspeccion de milicias de los 15 oficiales de planta de la secretaria solo quedaban dos; y el Sr. Lorenzo se opuso á que quedasen tan rebajados los sueldos de los capitanes generales.

El Sr. Ministro de la Guerra satisfizo completamente á las observaciones de los señores que le habian precedido, dando sobre ellas toda la instruccion que requerian.

El Sr. Codorniu hizo ver muy oportunamente que la considerable rebaja que se proponia en el artículo correspondiente á hospitales no estaba en manos de los hombres sino de Dios; y S. S. se extendió en suministrar sobre este punto los datos y noticias que han podido suministrarle los destinos que ha desempeñado en la sanidad militar. Pero el señor Ministro de la Guerra explicó el secreto de esta rebaja que consiste en que en el estado de paz no pueden de ningun modo suponerse en hospitalidad tantos enfermos y heridos como en tiempo de la guerra anterior.

Habiendo hecho el Sr. marques de Falces algunas reflexiones acerca de los juzgados de la Guardia Real, artillería é ingenieros, como igualmente de la reforma que estaba en introducirse en la organizacion de la primera, dió el Sr. Ministro de la Guerra las explicaciones mas terminantes y luminosas, declarando que la supresion de los juzgados á que se habia referido el Sr. marques tendria cumplido efecto. Estas mismas ideas fueron tambien apoyadas por el señor general Seoane.

Aprobado el capítulo 8º y leído el 9º, referente al ministerio de Marina, hizo el Sr. Capaz varias observaciones sobre las rebajas que se hacen en la junta de Almirantazgo, que exceden con mucho á los gastos del material y eventual del mismo; lamentándose al propio tiempo de que no hayan podido votarse 1500 rs. para plantear, segun expresion de S. S., "un colegio en que se eduquen jóvenes que sepan dirigir buques."

El Sr. Ministro de Marina, que se hizo cargo de las indicaciones del Sr. Capaz, y que dió sobre ellas cuanta ilustracion pudiera desearse, aprovechó esta ocasion para sentar una doctrina, á nuestro pobre juicio, eminentemente constitucional. Dijo S. S. que en otro lugar habia manifestado "en distintas ocasiones que estaba conforme con la cantidad total que se designaba para las atenciones de la Marina; pero que desearia se dejase al Ministro la facultad de hacer la distribucion." De esta manera podrán hacerse economías verdaderas, efectivas, prudentes, bien entendidas, que no se opongan á los objetos del servicio público: de esta manera se encierra cada poder en el círculo de sus atribuciones.

El Sr. Ministro de Estado, haciéndose cargo de indicaciones de los Sres. Ruiz de la Vega y marques de Falces, en que suponian al Senado condenado á votar contra su íntima conviccion, defendió con su dignidad y mesura habituales el decoro del Senado y del Gobierno, haciendo ver el acuerdo y conformidad que reinaba entre los individuos de este, que ni se habian propuesto ni podian proponerse otro norte en su conducta política que el cumplimiento religioso de la ley. El Sr. Ministro manifestó que por algun defecto parcial de los presupuestos y hallándonos ya en el último tercio del año, no debia renunciarse á la posicion ventajosa y constitucional de percibir las contribuciones con arreglo al voto de las Cortes.

Aprobado el capítulo 9º y leído el art. 3º, en el que se suprime el importe de los sueldos que percibian los ex-Ministros de todos los ramos por cesantías, tuvo ocasion el Sr. Heros para reproducir las razones que en otra ocasion habia alegado; añadiendo ahora, é inculcando la máxima constitucional muy conforme con la práctica de todos los Gobiernos representativos, de que por un artículo del presupuesto no debe adoptarse una determinacion que debe ser objeto de una ley especial, formada segun los trámites que marca la Constitucion del Estado. Despues de aprobado dicho art. 3º lo fue igualmente el 4º sin discusion, anunciando el Sr. Presidente que se procederia á la votacion que previene el reglamento cuando hubiese suficiente número de Sres. Senadores.

Concluido el despacho ordinario pidió la palabra el Sr. Aillon para presentar al Congreso una peticion de la diputacion provincial de Sevilla, con el objeto de que se suprima la compañía ó empresa del canal de Guadalquivir. Con este motivo hizo S. S. varias observaciones sobre la ninguna utilidad que de esta empresa habia reportado la nacion, al paso que los empresarios despues de 26 años estaban disfrutando ventajas inmensas de los derechos que pa-

ra llevar adelante la canalizacion del rio se les habian concedido, y que les producen sumas capaces de cubrir no solo lo mas facil de los trabajos, que es con lo que hasta el dia se han contentado, sino para dejar cumplidamente perfeccionado todo el canal.

No nos quejaremos, aunque bien pudiéramos hacerlo, de los empresarios, si como no dudamos, son ciertos los motivos de queja de la diputacion, sino de los Gobiernos que no les obligaran á cumplir por su parte las obligaciones que habian contratado cuando les proporcionaban los medios de indemnizacion que se les prometieran, y cuando estos, segun oimos al Sr. Aillon, eran tan saneados que les produjeran ventajas conocidas, aun despues de haber cumplido por su parte lo mas estrictamente que exigirse quisiera en la contrata.

No somos nosotros de los que queremos que el Congreso se mezele en declaraciones de nulidad que solo á los tribunales competen, ni que los contratis-tas dejen de hallar las utilidades proporcionadas á los capitales que inviertan; pero sí clamaremos siempre que veamos que el favoritismo ú otras causas menos nobles hagan que queden defraudadas por cualquiera parte las esperanzas mejor concebidas, é ilusorias las obras mas útiles á la nacion.

Pasóse en seguida á la órden del dia y se leyó y aprobó sin discusion el dictámen de la comision de Actas que proponia la aprobacion de las de la nueva eleccion de Barcelona, y que se admitiese como Diputado á D. Gregorio Alvarez, que habia sido reelegido. Entró á jurar y tomó asiento este Sr. Diputado. Procedióse en seguida á la lectura del dictámen de la comision mista en el proyecto de ley de Vinculaciones, el cual despues de algunas explicaciones del Sr. Olózaga acerca de las variantes adoptadas por la comision, fue aprobado sin mas discusion.

Observamos con el mayor placer que casi todas las modificaciones que se adoptaron por el Senado, mas bien que al espíritu de la ley afectaban al estilo ó redaccion, y esto nos ha comprobado mas y mas de la suma utilidad de esta ley, y de cuán convencidos se hallaban de su necesidad ambos cuerpos colegisladores.

Felicitemos á la nacion toda, porque despues de tanto tiempo, de tantas contrariedades nacidas no pocas veces del espíritu de partido, han visto conseguida una determinacion que identifica con la libertad miles de familias. Felicitemos á los interesados particularmente en la ley, porque serán fijos de una manera sólida y estable sus derechos y los derechos de sus hijos, y felicitamos finalmente á las Cortes del año 41 por esta ley, porque cuando otra cosa no hubieran hecho en toda la legislatura, esta ley solo les haria dignos y acreedores á la gratitud nacional. No habiendo otros asuntos pendientes, se levantó la sesion anunciando el Sr. Vicepresidente que el lunes á la hora señalada se reunirá el Congreso.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Antonio Conde Gonzalez por el Sr. promotor fiscal Don Cándido Manuel de Necedal un párrafo inserto bajo el epígrafe "Metralla" en el núm. 107 del periódico *El Cangrejo*, el cual principia "no hay nada que contenga," y termina "el ardiente amor á la legalidad," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y observadas todas las formalidades prescritas en la misma, tocó á los sujetos siguientes: D. Próspero Fausto Gimenez, D. Rafael Moreno, D. José Segundo Ruiz, D. Adriano de las Bárcenas, D. Bernardo Antonio Hidalgo, D. Estanislao Goiri, D. Joaquin Mazpule, D. Leon Villaldea y D. Angel Peralta, quienes declararon por cuatro votos contra cinco no haber lugar á la formacion de causa. Madrid 15 de Agosto de 1841.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Tomas de Linacero por el Sr. promotor fiscal D. Cándido Manuel de Necedal el artículo de fondo del núm. 104 del periódico *El Cangrejo*, el cual principia: "Sabido era ya hace dias," y concluye: "Callad y leed," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y previas las formalidades que la misma previene tocó á los sujetos siguientes: Don Ramon Mesonero Romanos, D. Patricio Joaquin de Avila, D. Vicente Collantes, D. Ramon Ainz, D. Joaquin Saenz Lopez, D. Francisco Laplana, D. Leonardo Nuñez, D. Mannel Vitorio Rodriguez y D. Pedro Miguel de Peiro; quienes declararon por siete votos contra dos haber lugar á la formacion de causa. Madrid 15 de Agosto de 1841.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Juan Gonzalez Acevedo por el Sr. promotor fiscal D. Segundo Boada y Alonso un artículo de los de fondo del número 1285 del periódico *El Correo nacional*, el cual principia "Dominados todavía," y acaba "al primer soplo de sus labios," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y tocó á los sujetos siguientes: D. Ildefonso Raso, D. Eugenio Andres, D. Mannel Maestre y San Roman, D. Vicente Martinez, D. Mariano Rollan, D. José Alvarez Crespo, D. Benito Arias, D. Victor Garay y D. Manuel Vitorio Rodriguez; quienes declararon por seis votos contra tres haber lugar á

la formacion de causa. Madrid 15 de Agosto de 1841.—Cipriano María Clemencin, secretario.

#### Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

No pudiendo celebrarse el dia 18 del corriente el segundo y último remate del arrendamiento del portazgo de Córdoba, se suspende hasta nuevo aviso.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 24 cinco dieziseisavos con cupones al contado: 24½, cinco dieziseisavos, ¾, siete dieziseisavos, ⅝ y 24½ á v. f. ó vol.: 25½ á 45 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 con cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 19 y 20 á v. f. ó vol. en carpetas.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Deuda sin interés, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 57½ pap. | Coruña, ¾ d.  
Paris, 16. | Granada, ½ id.  
 | Málaga, ½ b.  
 | Santander, ¾ id.  
 | Santiago, 1 pap. d.  
Alicante, par. | Sevilla, par.  
Barcelona, ps. fs., ¾ b. | Valencia, id.  
Bilbao, ½ id. | Zaragoza, ½ d.  
Cádiz, ¼ id.  
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**IGNORANDOSE** en el juzgado que despacha el Sr. D. José Serrano y Leon, juez togado de primera instancia de esta capital, la circunstancia de haber regresado á esta corte Don Victor Zugasti, del comercio de la misma, y teniendo que evacuar una cita y declarar en cierta causa criminal que pende en dicho juzgado por la escribanía del número del crimen de D. José Rodriguez del Castillo, se le llamó y citó por el anuncio inserto y publicado en el Diario de 1º y Gaceta del del Gobierno del dia 6 del corriente Agosto, en su consecuencia se presentó dicho Zugasti, evacuó la cita y declaracion indicada como vecino y del comercio de esta capital que tranquilo habita con su tienda de comercio en ella.  
Y como el anuncio citado puede serle perjudicial á su buen credito, por providencia de dicho Sr. juez de este dia, se ha mandado publicar el presente en la Gaceta del Gobierno y Diario de avisos, para reparar cualquiera mal concepto que se haya podido hacer del expresado D. Victor Zugasti, quien continúa en su comercio residiendo en esta corte quieto y pacífico.

#### TEATROS.

**PRINCIPE.** A las ocho y media de la noche.  
1º Brillante sinfonia á completa orquesta.  
2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en dos actos, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulada  
**BRUNO EL TEJEDOR.**  
3º Restablecida Doña Josefa Diez de la larga y penosa enfermedad que ha padecido, tendrá el honor de volver á presentarse al público, y bailará el baile ingles.  
4º Volverá á poner en escena la muy aplaudida comedia de gracioso, en dos actos, arreglada á nuestro teatro por Don Ventura de la Vega, titulada

#### LAS CAPAS,

en la que el primer actor D. Antonio de Guzman, desempeñará el principal papel.  
5º Terminará el espectáculo con boleras nuevas jaleadas á ocho, compuestas y dirigidas por D. Manuel Casas.  
En los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas de las mejores óperas.

**CIRCO.** A las ocho de la noche.  
Décima representacion del drama nuevo de grande espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

#### EL TERREMOTO DE LA MARTINICA.

Finalizando con baile nacional.

*Nota.* S. M. La Reina Doña Isabel II y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta, acompañadas de S. A. el Señor Regente del Reino, asistirán esta noche á este teatro.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.